República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

RESOLUCIÓN NÚMERO. 05569-07-2024

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (E), en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en las leyes 80 de 1993, ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 2166 de 2021, Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 072 de 27 de noviembre de 2023, el decreto 1018 del mes de julio del 2024, y

CONSIDERANDO:

El Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

El artículo 298 de la Carta Política establece: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".*

El Departamento del Cauca es una entidad territorial que pertenece al nivel intermedio de la división político-administrativa territorial del Estado, que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, la que se manifiesta en términos de ejercer el gobierno, planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar` el desarrollo integral de sus municipios y demás entidades territoriales de su jurisdicción, mediante el ejercido de sus funciones administrativas de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

El Artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

La ley 80 de 1993 en su artículo 1° establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los Departamentos, los Municipios, a los Establecimientos Públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

El Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 catalogó a las Juntas de Acción Comunal como organismos de acción comunal de primer grado, además indicó que las Juntas de Acción Comunal debían entenderse como "*una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que únan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*".

El Artículo 63 ibídem Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, señala que los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias; de igual forma en su parágrafo 1. Señala que: "*Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley*"

El Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

De acuerdo con el Artículo 2 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015, la Nación, Departamentos, Distritos y Municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

El parágrafo 1 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c). del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021.

El parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que "*los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras*" contratadas en el marco del convenio solidario.

En el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 del 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

De conformidad con los literales f). y x). del Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, los OAC pueden "*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*", y "*gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales*", respectivamente.

Una de las funciones básicas del Departamento, es garantizar la transitabilidad de los habitantes y sus productos por las redes viales del Departamento y mantener la permanencia de la conectividad terrestre entre los centros urbanos y los diferentes lugares rurales ubicados en los diversos sitios de la geográfica caucana. Sin embargo, parte de la infraestructura vial del departamento del Cauca se encuentra actualmente con una capa de recebo. Lo que conlleva a que el mantenimiento y/o mejoramiento y/o atención de emergencias sea constante, así como también han presentado emergencias viales en temporada de lluvias lo que hace que las condiciones de servicio no sean adecuadas, se presente una menor eficiencia y mayor tiempo de recorrido, algunas de las vías y carreteras tanta de segundo como de tercer orden presentan deterioro en su estructura, existen vías que necesitan mantenimiento principalmente para que la comunidad pueda sacar sus productos a comercializar y pueda acceder oportunamente a los servicios de salud, educación y sociales.

El Gobierno Nacional expidió la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" en la que estableció que en cumplimiento de la responsabilidad que constitucionalmente tienen las autoridades, estas deben desarrollar y ejecutar los procesos de gestión de riesgo el cual debe contener los componentes de i) conocimiento del riesgo, ii) reducción del riesgo y iii) manejo se desastres.

La Oficina Asesora la Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento del Cauca, con el propósito de dar cumplimiento a los principios de protección, sistémico, de concurrencia y subsidiaridad establecidos en la Ley 1523 de 2012, así como a los principios de eficiencia y eficacia, requiere atender de manera oportuna la rehabilitación de sitios críticos viales afectados por fenómenos naturales asociados a las situaciones climatológicas, o del cambio climático y como a los que sucedan como resultado de las acciones no intencionales de las personas en las zonas de influenza dentro del Departamento del Cauca.

La política pública en materia de gestión de riesgos contenida en la Ley 1523 de 2012, establece entre otros principios el de la acción sistémica que se desarrolla bajo dos perspectivas; por un lado, el de la actuación coordinada entre las autoridades estatales y particulares y por otra la operación de integración tanto sectorial como territorial que se debe tener en cuenta para abordar la ejecución de cualquiera de los tres componentes anteriormente mencionados.

No menos importante resulta la mención que se haga del principio de la subsidiaridad positiva que, "*impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.*"

Uno de los objetivos de la Gobernación del Cauca es apoyar a través de la oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, la atención subsidiaria y concurrente de las emergencias ocurridas

a lo largo de los 42 municipios del Departamento del Cauca, por lo cual a su vez le asiste la remoción de derrumbes que ocasionan emergencias y de la rehabilitación de los puntos críticos afectados por los fenómenos naturales en el sector vial.

El Departamento del Cauca ha sufrido de una de las temporadas invernales más fuertes de su historia, lo que ha deteriorado la malla vial del Departamento, aunado a esto, los fenómenos naturales de origen hidrometeorológico que recurrentemente afectan los municipios especialmente en la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, que alteran la movilidad de las personas y productos desde las regiones; este factor unido a que los municipios no disponen de un parque automotor de maquinaria amarilla lo suficientemente amplio para atención de las emergencias viales. Esto conlleva a que requieran el apoyo de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo del Departamento - OAGRD, para emprender actividades para el restablecimiento de la movilidad en los corredores viales.

Teniendo en cuenta que el Departamento del Cauca, en aras de coadyuvar a resolver los problemas de transitabilidad en los municipios, es necesario la celebración de convenios solidarios para poder atender esta necesidad en varios puntos de la malla vial del Departamento específicamente en el Municipio de Florencia.

En el Municipio de Florencia, fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 01018 del cinco (05) de mayo de 1978, otorgada por la Gobernación del Cauca, a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL ROSARIO, MUNICIPIO DE MERCADERES, con domicilio en el Municipio de Mercaderes. Y posteriormente mediante Resolución No. 051 del nueve (9) de septiembre de 1993, otorgada por la Gobernación del Cauca, se aprobó el cambio de domicilio de Junta de Acción Comunal , al Municipio de Florencia; la cual se encuentra vigente, el OAC JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL ROSARIO, la cual tiene la idoneidad para celebrar y ejecutar convenios solidarios.

De acuerdo con el análisis del sector suscrito por el Dr. Wiesner Cortes Mina. – Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo, de fecha treinta (30) de julio de 2024, se evidencia que el OAC JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL ROSARIO, corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con código BPIN No. 2023003190046, acorde con la documentación que se acompaña.

El valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial del Departamento del Cauca para la vigencia 2024, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a las Leyes 2166 del 2021 y 1150 del 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Considerando que, para el Departamento del Cauca, es fundamental llevar a cabo intervenciones que mejoren la transitabilidad y la calidad de vida de la población en general, se formuló el proyecto de Inversión denominado "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con código BPIN No. 2023003190046, en el marco del cual se determinó su financiación con recursos propios del Departamento del Cauca, de la siguiente manera:

Aporte del Departamento del Cauca por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($144.638.985),** este valor se encuentra soportado mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestal Nº 3570 del 22 de julio de 2024 por el mismo valor.

El OAC JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL ROSARIO, mediante Carta de Intención, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Proyecto, y en tal sentido informó sobre la posibilidad de aportar la herramienta menor cuantificada por el Departamento del Cauca en **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($193.175).**

El representante legal de la OAC JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL ROSARIO, manifestó no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

El proyecto mencionado se encuentra enmarcado en el plan de Desarrollo Departamental, conforme a la certificación de armonización estratégica del proyecto "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADA POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", el cual fue viabilizado el 31 de mayo de 2023 enmarcado en el Plan Departamental de Desarrollo "42 MOTIVOS PARA AVANZAR 2020- 2023" e identificado con código BPIN: 2023003190046, y que a partir del 24 de junio del 2024, continuará su ejecución alineados los niveles estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "La Fuerza del Pueblo", aprobado mediante Ordenanza 023 del 12 de junio de 2024.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos, requisitos que se cumplen en el particular y se acreditan de la siguiente manera:

1. **La causal que invoca para contratar directamente:** La causal de contratación directa que se invoca y se justifica conforme las razones antes expuestas, es la prevista en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 referente a los convenios solidarios, en el cual estableció que «*Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad*». Y de acuerdo con el parágrafo 1o del artículo 63 de la misma ley 2166 de 2021 donde expresa que «*los organismos de acción comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley*».

2. **El objeto del convenio es:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA REHABILITACION DE SITIOS CRITICOS AFECTADOS POR FENOMENOS NATURALES EN LA VIA 25ACC01 DESDE SALIDA DE FLORENCIA HASTA EL ROSARIO MUNICIPIO DE FLORENCIA. EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". CON CÓDIGO BPIN 2023003190046.

3. **El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista:** conforme el presupuesto del proyecto "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con código BPIN 2023003190046, el valor total del presente convenio se estima en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. ($144.832.160).** De los cuales el Departamento del Cauca realizará un aporte en dinero correspondiente a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($144.638.985).** Correspondientes a

recursos propios del Departamento del Cauca con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 3570 del 22 de julio de 2024 los cuales serán transferidos al OAC conforme las condiciones de desembolso que sean previstas en los estudios previos y el convenio solidario a suscribirse y el OAC realizará un aporte en especie correspondiente a la herramienta menor, el cual se cuantifica monetariamente en **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($193.175).**

4. **El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos:** Podrán ser consultados en la página www.contratos.gov.co y físicamente en la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Departamento, ubicada en la calle 5 N° 9-10, Edificio de la antigua Contraloría.

Es un imperativo Constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados, en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, lo cual en el presente convenio se constituye en la inclusión social y la disminución de los problemas de conectividad y transporte, buscando garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los administrados.

Por lo anterior, en virtud de lo contenido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, se autoriza la contratación directa para la celebración del convenio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio solidario entre el **Departamento Del Cauca y la junta de acción comunal de El Rosario del Municipio de Florencia**, de conformidad a las causales establecidas en la Ley 80 de 1993 y, en especial, por el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 referente a los convenios solidarios, en concordancia y cumplimiento de los presupuestos señalados en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, cuyo objeto será: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA REHABILITACION DE SITIOS CRITICOS AFECTADOS POR FENOMENOS NATURALES EN LA VIA 25ACC01 DESDE SALIDA DE FLORENCIA HASTA EL ROSARIO MUNICIPIO DE FLORENCIA. EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". CON CÓDIGO BPIN 2023003190046. Y se exigirán a las partes las obligaciones plasmadas en los siguientes documentos:

1. Especificaciones técnicas.
2. Análisis del sector.
3. Matriz de riesgos.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total del presente convenio se estima en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. ($144.832.160).** De los cuales el Departamento del Cauca realizará un aporte en dinero correspondiente a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($144.638.985).** Correspondientes a recursos propios del Departamento del Cauca con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº

3570 del 22 de julio de 2024 los cuales serán transferidos al OAC conforme las condiciones de desembolso que sean previstas en los estudios previos y el convenio solidario a suscribirse y el OAC realizará un aporte en especie correspondiente a la herramienta menor, el cual se cuantifica monetariamente en **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($193.175).**

ARTICULO TERCERO: Los estudios previos y demás documentos, estarán a disposición de los interesados en la Oficina Asesora la Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento del Cauca ubicada en la Calle 5 N° 9-10, Edificio de la antigua Contraloría y en la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el Portal Único de Contratación el presente acto administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los 31 JUL 2024

EDGAR GOMEZ CASTILLO
Gobernador (E)

Proyectó: Andres Felipe Barrera – Contratista – OAJ
Aprobó: Wiesner Cortes Mina. – Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo.
Revisó: Adriana Martínez Pelarza - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Jenny A. Meneses Muñoz – Abogada Oficina Asesora de Jurídica.
Andres Bernal - Abogado Oficina Asesora de Jurídica.
Daniela Ibarra – Abogada Secretaria General